

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse anual de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oído el parecer de la Junta Consultiva Agronómica;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre último reorganizando el servicio agronómico.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, sobre reorganización del servicio agronómico.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REGIONES AGRONÓMICAS

Artículo 1.º Se reforma la actual organización del servicio agronómico, dividiendo al efecto la Península é islas adyacentes en regiones, cada una de las que comprenderá el servicio general y el de enseñanza agrícola que se ha de dispensar en las Granjas y demás Establecimientos de experimentación y propaganda. Se exceptúan la Escuela general de Agricultura y las Estaciones agronómicas y de patología vegetal, que se regirán por sus Reglamentos especiales.

Art. 2.º Las regiones que se establecen, son las siguientes:

- 1.ª Central ó de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalupe y Cuenca.
- 2.ª La Mancha y Extremadura, que comprende las provincias de Ciudad Real, Albacete, Oáceres y Badajoz.
- 3.ª Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Valladolid, Burgos, Segovia, Avila y Soria.
- 4.ª Aragón y Rioja, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.
- 5.ª Leonesa, que comprende las provincias de Santander, León, Palencia, Zamora y Salamanca.
- 6.ª Galicia y Asturias, que comprende las pro-

vincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

7.^a *Navarra y Vascongadas*, que comprende las provincias de Pamplona, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

8.^a *Cataluña*, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

9.^a *Levante*, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

10. *Andalucía Oriental*, que comprende las provincias de Granada, Jaén, Málaga y Almería.

11.^a *Andalucía Occidental*, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

12.^a *Baleares*.

13.^a *Canarias*.

Art. 3.^o Las capitalidades de las Regiones agrónomicas, serán: *Madrid, Ciudad Real, Valladolid, Zaragoza, Santander, La Coruña, Pamplona, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife*, y en cada una de ellas, será obligatoria la residencia del Jefe de Región, que se designe para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.^o El número de Ingenieros y Ayudantes que ha de haber en cada región se determinará por la Dirección general, pero nunca será menor que el de las provincias que comprenda y el que exijan las Granjas y Estaciones en la misma enclavadas.

Art. 5.^o Al frente de cada una de las regiones habrá un Jefe, que tendrá además á su cargo el servicio de la provincia ó el del establecimiento agrícola que en la misma exista, mientras los presupuestos generales del Estado no consientan el aumento necesario de personal.

Todas estas Jefaturas, á excepción de las correspondientes á Baleares y Canarias, serán desempeñadas precisamente por los Ingenieros que en el escalafón del servicio activo del Cuerpo sigan en antigüedad absoluta á los que constituyen la Junta Consultiva agronómica, pero podrán ser excluidos aquellos Ingenieros que, correspondiéndoles estos cargos, presten sus servicios en alguna Dependencia de la Administración Central ó sean Directores de Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 6.^o Cada Región se dividirá en tantas Secciones cuantas sean las provincias de que conste, y en cada una de ellas habrá un Ingeniero agrónomo encargado del servicio general, independientemente de los necesarios para los establecimientos de enseñanza y experimentación, y todos subordinados al Jefe de la Región agronómica.

Art. 7.^o La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPITULO II

DE LOS JEFES DE REGION

Art. 8.^o Las obligaciones de los Jefes de Región, son:

1.^o Inspeccionar, previa autorización superior, todos los servicios establecidos dentro de su Región, tanto los que se refieren á la administración, como á la enseñanza, dando cuenta á la Dirección general y á la Junta Consultiva agronómica de las faltas y abusos que en los mismos pudiera observar, y adoptando en caso de urgencia las medidas

que provisionalmente estime oportunas y considere dentro de sus facultades.

2.^o Comunicar las órdenes que de la Superioridad reciba todo el personal afecto á la región, y cursar, después de informarlas, las solicitudes y reclamaciones por éste elevadas.

3.^o Concentrar, siempre que la índole de los trabajos lo exija, y previa la autorización de la Dirección general, el personal de la región no afecto á establecimientos docentes, en los puntos en que sea necesario, considerando preferentes á todos los demás el servicio de plagas del campo.

4.^o Llevar un libro registro de entrada y salida de documentos oficiales y otro en que conste todo el material existente en la región, sitio en que se encuentre y objeto á que está destinado.

5.^o Informar los documentos del servicio que los Ingenieros de Sección le remitan, exceptuando las cuentas, enviándolos á la Dirección general ó á la Junta consultiva, según los asuntos á que se refieran.

6.^o Ordenar, cuando se halle autorizado por la Superioridad, las salidas que el personal á sus órdenes debe efectuar para la redacción de la Memoria anual reglamentaria y formación de las Estadísticas de producción, proponiendo previamente el plan á que cada año deben sujetarse estas Memorias.

7.^o Remitir á la Junta consultiva, antes de terminar el mes de Diciembre de cada año, una Memoria que comprenda el resumen de los trabajos efectuados en la región de su cargo, á cuyo efecto reclamará mensualmente de los Ingenieros de la misma una relación de los servicios realizados, con las observaciones que de éstos se deduzcan y modificaciones que se consideren convenientes.

Art. 9.^o Los Jefes de Región, autorizados previamente por el Ministro ó Director general, serán sustituidos, en casos de ausencia ó enfermedad, por el Ingeniero más antiguo de los que en ella presten sus servicios.

Art. 10. Los mencionados Jefes de Región se comunicarán directamente con la Dirección general, Junta Consultiva, Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en la misma y demás Autoridades provinciales y municipales, así como también con todo el personal á sus órdenes.

CAPÍTULO III

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 11. Los Ingenieros de Sección dependientes del Jefe de la Región, recibirán de éste las órdenes que se relacionen con los servicios técnico-administrativos, y, á su vez, serán Jefes inmediatos de los Ayudantes y demás personal destinado á la provincia.

Art. 12. Además de comunicarse los Ingenieros de Sección directamente con el Jefe de la Región respectiva, podrán hacerlo, en los asuntos oficiales de su cargo, con las Autoridades provinciales y locales y con el personal subalterno á sus órdenes, y en casos urgentes y extraordinarios con la Dirección general ó el Ministerio, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe de la Región.

Art. 13. Son obligaciones de los Ingenieros de Sección cumplir las órdenes que se les comuniquen

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1901, 1902, 1903 y otros, que se hallan sujetos á revision de sus exenciones ó excepciones ante los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Marzo de 1904.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
Partido de Ateca.				Aranda de Moncayo.			
<i>Ateca.</i>				<i>Aranda de Moncayo.</i>			
1901	4	Vicente Duce Marín.....	L.	1901	3	Mariano Cabrerizo Sánchez.....	L.
»	6	Pedro García Larraga.....	F.	»	5	Angel Calabia García.....	L.
»	11	Manuel García Lavilla.....	L.	1902	2	José Jiménez Gea.....	L.
»	23	Andrés Blasco Martínez.....	L.	»	3	Alejandro Ruiz Ruiz.....	F.
»	26	Pascual Saucó Esteban.....	L.	1903	4	Antonio Solanas Melús.....	L.
»	38	Andrés Pérez Francia.....	L.	»	5	Eusebio García Moreno.....	L.
1902	4	Angel Torres Cid.....	T.L.	»	6	Pascual Gómez Calabia.....	L.
»	11	Manuel de Gracia Sánchez.....	L.	»	7	Mannel Calabia García.....	F.
»	13	Celestino García Arguedas.....	L.	»	9	Esteban Sebastián Pérez.....	L.
»	14	Dionisio Ibáñez Ibáñez.....	L.	»	11	Federico Andaluz Ruiz.....	L.
1903	2	Fabián Urgel Muñoz.....	L.	<i>Ariza.</i>			
»	6	Isidro Ceamanos García.....	L.	1901	4	Martín Tomás Ucedo.....	Preso.
»	14	Luis Hernández Mostajo.....	L.	»	6	Francisco Longo Martínez.....	L.
»	18	Alfonso Duce Bueno.....	L.	»	14	Antonio Vela Ramírez.....	F.L.
»	21	Ramón Bernal Monge.....	L.	1903	5	Domingo Requeno Santander..	L.
»	29	José Romanos Marco.....	L.	»	9	Mateo Requeno Marín.....	L.
»	41	Pascual Sabroso Benito.....	F.	»	13	José Benito Germán.....	L.
<i>Alconchel.</i>				<i>Berdejo.</i>			
1902	2	Maximino Nieto Enguita.....	L.	1903	2	Teodoro García Rubio.....	T.
1903	1	Mariano Bailón Larena.....	L.	<i>Bijuesca.</i>			
»	3	Hilario Bendicho Monge.....	L.	1902	2	Antonio González.....	L.
<i>Alhama.</i>				1903	7	Santos Guillén Román.....	T.
1901	12	Antonio Moros Cortés.....	L.	<i>Bordalba.</i>			
»	13	Mariano Ruiz Betrián.....	F.	1902	3	Donato Ibáñez Alcalde.....	L.
1902	8	Lorenzo Morales Soria.....	F.	»	4	Venancio García Pérez.....	L.
»	15	Martín López Aldea.....	L.	»	5	Juan Moreno Ibáñez.....	L.
1903	5	Matías Vinuesa Arrué.....	L.	»	6	Pedro Gil Rodríguez.....	L.
»	10	Luis Cabrejas Pascual.....	L.	»	7	Isaac Utrilla Martínez.....	L.
<i>Aniñón.</i>				1903	1	Mariano Lite Utrilla.....	L.
1901	1	León Arévalo Uriel.....	F.	»	5	Braulio Blasco Esteras.....	L.
»	2	Carlos Vicente Gregorio.....	L.	<i>Bubierca.</i>			
»	4	Aniceto Mallén Galindo.....	L.	1901	5	José María Cabronero Monreal..	L.
»	6	Francisco Palacín Vela.....	L.	1902	1	José Andrés Marqués.....	L.
»	18	Manuel Rodríguez Palacín.....	L.	»	3	Manuel de Palacio Cebolla.....	L.
1902	2	Antonio Mateo Elipe.....	L.	1903	2	Cecilio Latorre Bueno.....	L.
»	4	Waldo Andrés Muñoz.....	L.				
»	18	Pascual Ibáñez Lázaro.....	F.				
1903	1	Francisco Marín Romero.....	L.				
»	2	Tomás Gonzalo García.....	L.				

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepcción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-cepcción.....
		<i>Campillo.</i>					
1901	2	Jerónimo García Alonso.....	L.				
1902	2	Mariano Baquedano Ibáñez.....	F.	1901	1	Faustino López Fraile.....	L.
"	8	Manuel Sánchez Alonso.....	L.	"	2	Manuel López Esteban.....	L.
1903	2	Higinio Ibáñez Gotor.....	F.	"	9	Gregorio Latorre Velazquez.....	L.
"	4	Dionisio Alda Lázaro.....	T.	1902	1	Pascual Moliner Benedí.....	L.
"	6	Miguel Colás Pérez.....	L.	"	2	Luciano Esteras Gómez.....	L.
				"	5	Isidoro Morlanes Remacha.....	L.
		<i>Carenas.</i>		1903	4	Gregorio Latorre López.....	L.
1901	2	Macario Tomás Ruiz.....	L.			<i>Godojos.</i>	
1902	9	Florencio Muñoz Cebrián.....	L.	1901	3	Mannel Millán Blasco.....	L.
"	11	Policarpo Tejedor Anadón.....	L.	"	4	Pascual Roig Rubio.....	L.
"	12	Alejandro Martínez Mendoza.....	F.L.	"	5	Gaudencio Gálvez Ibáñez.....	T.
"	13	Joaquín Tejedor Molina.....	L.	1903	4	Sebastián Gálvez Guerrero.....	L.
1903	2	Francisco Tirado Millán.....	L.			<i>Ibdes.</i>	
"	7	Antonio Tomey García.....	L.	1901	3	Vicente Esteban Revuelto.....	T.
		<i>Castejón de las Armas.</i>		"	7	Manuel Alonso Quítez.....	L.
1901	2	Tomás Pérez Yagüe.....	L.	"	8	Francisco Guerrero Solanas.....	L.
"	5	Juan Martínez Morte.....	L.	1902	1	Epifanio Torraza Urquía.....	L.
"	7	Pedro Pérez Gonzalo.....	L.	"	5	Inocente Rubio Lezcano.....	L.
1902	1	Manuel Trigo Martínez.....	T.	"	7	Vicente Esteban García.....	L.
"	5	Constantino Lafuente Bueno.....	L.	"	16	Marcelino Bailón Pérez.....	L.
1903	2	Orencio Yagüe Blasco.....	L.	1903	2	Severiano Delgado Gascón.....	L.
"	4	Manuel Heredia Calmarza.....	F.	"	3	Benito Guerrero Esteban.....	L.
				"	6	Toribio Guajardo Martínez.....	L.
		<i>Cervera de la Cañada.</i>		"	8	Vicente Roy Castejón.....	L.
1901	1	José Palacín Martínez.....	L.			<i>Jaraba.</i>	
"	2	Emilio Ibáñez Aranda.....	L.	1901	2	Claudio Sicilia Mirallas.....	L.
"	4	Vicente Esterán Ibáñez.....	T.			<i>La Vilueña.</i>	
"	5	Manuel García Abad.....	F.	1901	1	Leoncio Hijazo Sanz.....	L.
1903	1	Elías Martínez Liñán.....	T.	"	2	Juan García Tomey.....	L.
"	4	Constantino Romero Esteban.....	L.	"	3	Custodio Tomey Lafuente.....	L.
				1903	4	Timoteo Sebastián Bernal.....	L.
		<i>Cetina.</i>				<i>Malanquilla.</i>	
1901	4	Matías Millán Marco.....	L.	1903	5	Andrés Gómez Serrano.....	L.
"	12	Francisco Fraile Almazul.....	L.			<i>Monreal de Ariza.</i>	
1902	2	Justo Horna Marco.....	F.	1901	1	Félix Morón Utrilla.....	L.
"	3	José Burgos Cebolla.....	L.	"	2	Graciano Hernández Remacha.....	L.
1903	3	Manuel Nieto Andrés.....	L.	1903	2	Mariano Gutiérrez Martínez.....	L.
				"	3	Félix del Cerro Mendoza.....	F.
		<i>Cimballa.</i>		"	4	Dámaso Esteban Esteban.....	F.
1901	2	León Gonzalo Solanas.....	L.			<i>Monterde.</i>	
"	5	Fernando Gálvez Miguel.....	L.	1901	5	Andrés Cuenca Anguela.....	L.
1903	1	Nicolás Benedí Alvaro.....	L.	"	7	Lorenzo Pérez Bueno.....	T.F.
"	2	Ceferino Benedí Colás.....	F.	1902	3	Mariano Lafuente Liarte.....	L.
		<i>Clarés.</i>					
1903	2	Víctor Barbero Felipe.....	L.				
"	3	Eugenio Sancho Felipe.....	L.				
"	8	Manuel Felipe Oliveros.....	L.				
		<i>Contamina.</i>					
1903	2	Antonino Tirado Torralba.....	F.				

Año del alistamiento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción	Año del alistamiento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción
		<i>Moros.</i>		1903	1	Joaquín Hernández Gallardo....	L.
					2	Santiago Castellero Aguaviva....	L.
1901	1	José Lacal Mínguez.....	L.		4	Constancio Pérez García.....	L.
	12	Gregorio Júdez Bercebal.....	L.		9	Fermín Calahorra Hidalgo.....	L.
1902	5	Marcos García Muniesa.....	L.		15	Inocencio Marco Hidalgo.....	L.
	6	Cosme Morte Júdez.....	F.			<i>Villarroya de la Sierra.</i>	
1903	3	Victoriano Navarro Martínez....	L.	1901	1	Calixto Bázquez Alcazar.....	L.
		<i>Nuévalos.</i>			17	Emilio Lozano Sánchez.....	L.
					19	Pascual Lozano Cestero.....	L.
1901	1	Feliciano Urgel Moya.....	T.	1902	4	Angel Lasheras Chueca.....	L.
	6	Antonio Lucámara Nieves.....	L.		9	Valero Sebastián Laguna.....	L.
1902	2	Modesto Gayán Delgado.....	T.	1903	19	Segundo Cañón Ponce.....	L.
1903	3	Pedro Morón Martínez.....	L.			Partido de Belchite.	
		<i>Oseja.</i>				<i>Belchite.</i>	
1901	2	Antonio Pérez Gran.....	L.	1901	3	Mariano Amorós Zafranad.....	L.
1902	1	Valentín Diestre García.....	L.		5	Anselmo Baquero Salinas.....	L.
		<i>Sisamón.</i>			9	Sebastián Escobar Cortés.....	L.
					10	Félix Asensio Azuárez.....	L.
1902	4	Joaquín Escuder Mateo.....	L.		12	Matías Nadal Salvador.....	L.
		<i>Torrehermosa.</i>			21	Buenaventura Martínez Vidal...	L.
					28	Gregorio Martínez Martínez....	L.
1901	1	Paulino Lázaro García.....	L.		31	Andrés Mompert Navarro.....	L.
		<i>Torrelapaja.</i>		1902	6	Pedro Collado Tena.....	L.
					7	José Teresa Naval...	L.
1903	1	Dionisio Ibáñez Marín.....	L.		9	Julián Mayandía Grasa.....	L.
		<i>Torrijo.</i>			12	Vicente Ortín Campos.....	L.
1901	1	Luciano Portero Royo.....	L.		13	Narciso Naval Aloras.....	F.
	2	José Jiménez Sanjuan.....	L.		14	José Molina Turón.....	L.
	4	Cipriano Díez Eroyo.....	L.		19	Leandro Ortín Labuena.....	L.
	9	Félix Serrano Martínez.....	L.		22	Agustín Artigas Galindo.....	T.
	13	Juan Manuel Martínez Cisneros.	T.F.	1903	8	Julián Pérez Montañés.....	T.F.
	14	Luciano Portero Martínez.....	L.		15	Manuel Sánchez Val.....	T.F.
1902	1	Federico Velilla Melendo.....	F.		19	Marcelino Piazueo París.....	L.
	3	Vencicio Aguarón Labanda.....	F.L.		21	Florentín Ordobas Gavás.....	T.L.
	5	Basilio Lasheras Sisamón.....	L.		26	Marcos Aznar Artigas.....	T.
	7	Teófilo Velilla Portero.....	L.			<i>Aguilón.</i>	
	11	Juan José Díez Polo.....	L.	1901	5	Gregorio Pelayo Ribate.....	L.
	23	Mannel Lamata Ruiz.....	L.		7	Ramón Oivan Martínez.....	T.L.
1903	2	Martín Román Linares.....	F.		9	Francisco García Martínez.....	L.
	3	Julián Torrubia Aguaviva.....	L.	1902	5	José Sanz Pé.....	F.L.
	5	Jorge Terrer Salvachua.....	T.L.		6	Luis Urésel Sebastián.....	L.
	8	Joaquín Gómez Martínez.....	L.		8	Juho de Gracia Zapater.....	L.
	12	Agustín Melendo García.....	F.	1903	4	Vicente Orcalla Oiván.....	L.
	19	Cosme Sisamón Muñoz.....	L.			<i>Almonacid de la Cuba.</i>	
	21	Manuel Sánchez Lacarta.....	F.	1901	3	Amadeo Artigas Paesa.....	T.F.
		<i>Villalengua.</i>			5	Pascual Martínez S-rrano.....	L.
1901	7	Bonifacio Labanda Hidalgo.....	L.	1902	1	Joaquín Melendo Expósito.....	T.
	8	Pascual Gutiérrez Remacha.....	L.		4	Nicolás Marco Bernad.....	L.
1902	3	Rufino Lipe Marín.....	L.		5	José Pardo Curiel.....	L.
	6	Balbino Aguaviva Uriel.....	L.			<i>Azuara.</i>	
				1901	4	Manuel Alcaine Marín.....	L.
					6	Domingo Lasthanao Iribarreus...	T.
					7	Federico Salvador Ibáñez.....	F.

Año del alistamiento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex-cepcción	Año del alistamiento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex-cepcción
1902	6	Manuel Padilla Pina.....	F.L.			<i>Moyuela.</i>	
	16	Miguel Soro Fleta.....	L.				
	18	Florencio Martín Pina.....	T.L.	1901	4	Mariano Aznar Pina.....	L.
	19	Bernardino Herrando Royo.....	L.		7	Pedro Manuel Pina Bordonada..	L.
	21	Isidro Gracia Salvador.....	L.	1902	2	Manuel Dueso Bordonada.....	F.
1903	10	Antonio Alcalá Ramos.....	L.		3	Pascual Bernal Bello	L.
	11	Joaquín Soro Bello.....	F.	1903	4	Manuel Bordonada Pina.....	T.
	17	José Aina Alcalá.....	T.		5	Mariano Bordonada Bordonada..	L.
		<i>Codo.</i>			10	Andrés Gracia Bernal.....	T.L.
					12	Agustín Gracia Marco.....	T.
					15	Simón Jimeno Aznar.....	T.
1901	3	Ramón Calvo Aznar.....	Preso.			<i>Plenas.</i>	
1902	1	Feliciano Calvete Jarnés.....	L.				
		<i>Fuendetodos.</i>		1901	2	Pantaleón Ambroj Marteles.....	F.
					5	José Martíu Luño.....	L.
1902	2	Domingo Aznar Grasa.....	T.	1903	3	Cesáreo Villanueva Andreu.....	L.
1903	3	Zacarías Gascón Pelegrín.....	F.		6	Esteban Sancho Yus.....	F.
	6	Francisco de Gracia Miranda....	L.			<i>Puebla de Albortón.</i>	
	7	Gregorio Gascón Mazas.....	T.F.				
		<i>Herrera.</i>		1901	2	Joaquín Vidal Naval.....	T.
				1902	8	Julian Artigas Gil.....	T.
1901	1	Jacinto Felipe Callejero.....	L.	1903	1	Pascual Zaragozano Nogueras...	F.
	4	Santiago García Cameo.....	L.			<i>Samper del Salz.</i>	
	6	Julián Lancina Ferrando.....	T.L.				
	9	Marcelino García Ferrando.....	F.L.	1901	1	Atanasio Paracuellos Izquierdo..	L.
1902	9	Alejo Felipe Serrano.....	L.		3	Baltasar Pina Clavería.....	L.
	11	Jaime Carod Iberní.....	T.		4	Enrique Paesa Lahoz.....	F.
	13	Tomás Aladrén Moliner.....	L.	1902	4	Constantino Moliner Gorriá.....	L.
1903	2	Melchor Guillén Guillén.....	F.		3	Pedro Paesa Juste.....	F.
	6	Eulogio Bayad Felipe.....	T.		4	Aniceto Alconchel Gómez.....	F.
	11	Francisco Guillén Minjirón.....	T.			<i>Tosos.</i>	
	15	Atanasio Almor Sebastián.....	F.				
		<i>Lagata.</i>		1899	2	Felipe Laín Lancina.....	F.
1901	2	Hilario Daroca Royo.....	L.	1902	1	Antonio Rivas Ortillés.....	L.
1903	2	Mariano Artigas Lázaro.....	T.F.		5	Faustino Sierra García.....	L.
		<i>Lécera.</i>		1903	3	Valero Valios Ibáñez.....	L.
1901	1	Pedro Salas Monzón.....	L.			<i>Valmadrid.</i>	
	6	Domingo Gil Aznar.....	L.	1903	2	Bernabé Delpón Olmos.....	L.
	16	Manuel Belenguer Gracia.....	T.			<i>Villanueva del Huerva.</i>	
	19	Mariano Royo Marcuello.....	L.				
	29	Francisco Casaos Pallarés.....	L.	1901	4	Luciano Aznar Bernabé.....	L.
1902	1	Santiago Tenas Calvo.....	L.		7	Mateo Romeo Pina.....	T.
	7	Gregorio Gracia Bernad.....	T.	1902	1	Teodoro Abad Pola.....	F.
1903	8	Antonio Quílez Mercadal.....	L.		4	Rufino Agustín Ramos.....	L.
		<i>Letux.</i>		1903	1	José Pardos Palacios.....	L.
1902	1	Florencio Tello Lafoz.....	L.		2	Juan Grasa Andreu.....	T.
	2	Modesto Irianzo Burillo.....	L.		7	Gregorio Bernabé Oliván.....	L.
	3	Lorenzo Lahoz Izquierdo.....	L.			<i>Villar de los Navarros.</i>	
	4	Joaquín Sanz Ezquerria.....	F.				
1903	7	Matías Quílez Minguez.....	L.	1903	2	Paulino Crespo Juan.....	T.
		<i>Moneva.</i>			4	Matías Lázaro Josa.....	L.
1901	3	Juan Lahoz Valiente.....	L.		5	Luis Navarro Navarro.....	L.
					8	Valero Segura Sanz.....	L.

por el Jefe de la Región, á fin de que éste pueda llenar los deberes que por el art. 8.º se le imponen y las que sus superiores jerárquicos les dirijan, en todos los servicios que les están encomendados; por consiguiente, ejecutarán los trabajos de las estadísticas agrícola y pecuaria que determinan las disposiciones vigentes sobre el particular, y en los plazos fijados en las mismas redactarán una Memoria anual sobre el tema que con la aprobación de la Dirección general les haya sido remitida por la Junta consultiva, y reunirán los datos y noticias sobre precios medios de los productos agrícolas y situación de los mercados que por la Superioridad se les interese.

Art. 14. Son atribuciones de los Ingenieros de Sección:

Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganadería é industrias derivadas, que se instruyan y tramiten en su provincia respectiva.

Art. 15. En tal concepto, les corresponde:

1.º Practicar el deslinde de las vías pastoriles, y emitir dictamen en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias.

2.º Informar en todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuantos se relacionan con la Ley de población rural.

3.º Informar los expedientes de aprovechamiento de aguas, en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan, influencia que pueden determinar sobre la Agricultura y régimen de las vías fluviales de la provincia.

4.º Informar los expedientes de saneamientos de terrenos y los de toda clase de cultivos que por la Ley tenga zona limitada y necesite inspección agronómica.

5.º Intervenir en los expedientes de exposiciones agrícolas y pecuarias, concurso de explotaciones rurales y demás análogos.

6.º Informar gratuitamente cuantas consultas en su Sección se les hagan sobre cultivos é industrias derivadas, acudiendo en caso necesario al Jefe de la Región.

7.º Estudiar y clasificar las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los remedios más adecuados, hasta dar conocimiento al Jefe de la Región.

8.º Colaborar en la confección de un *Boletín Agrícola* quincenal, que, comprendiendo todas las Secciones, se publicará en la capitalidad de la región.

9.º Remitir á la Granja-Instituto correspondiente las muestras de tierras, abonos y productos que se presenten cuando con el material de la Sección no existá medio hábil de realizar el servicio.

10.º Dirigir los laboratorios agrícolas establecidos y que se establezcan en las provincias.

11.º Regir las Secretarías de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y las de las demás Juntas y Comisiones que les encomienden leyes y disposiciones especiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

Art. 16. El número de Ayudantes del servicio agronómico será igual al de Ingenieros de cada Región, salvo el caso en que por la índole del servicio á que estén afectos deba aumentarse dicho número.

Art. 17. Dichos Ayudantes dependerán directa é inmediatamente de los Ingenieros de Sección ó de aquellos que dirijan las Granjas regionales, Estaciones y demás establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola.

Art. 18. Ejecutarán los trabajos que les sean encomendados por sus Jefes y ejercerán la vigilancia necesaria sobre el personal subalterno, dando cuenta á sus superiores, sin pérdida de momento, de las faltas que observen en los servicios que dicho personal está llamado á prestar.

Art. 19. En circunstancias especiales y con autorización superior, podrán los Ayudantes del servicio agronómico sustituir á los Ingenieros de Sección, desempeñando las comisiones que éstos no puedan efectuar, pero en ningún caso ejercerán funciones de Jefe.

CAPÍTULO V.

DE LAS GRANJAS, INSTITUTOS DE AGRICULTURA, ESTACIONES ESPECIALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE EXPERIMENTACIÓN Y PROPAGANDA AGRÍCOLA

Art. 20. En cada región agronómica habrá una Granja-Instituto de Agricultura como Centro de enseñanza experimental, y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en el mismo. Al frente de cada uno de éstos y para su dirección facultativa habrá un Ingeniero agrónomo designado por la Superioridad. Cuando los establecimientos existan en la capital de la región, sus directores podrán ser los Jefes de la misma, con arreglo á lo que determina el art. 5.º de este Reglamento.

Art. 21. Estos Directores serán siempre los Jefes de todo el personal de sus respectivos establecimientos, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en este Reglamento al Jefe de la Región.

Art. 22. En las regiones en que actualmente existen Granjas experimentales; continuarán estas en los mismos puntos que se encuentran instaladas, bajo la denominación de Granjas Institutos de Agricultura, sujetándose, no obstante, á las modificaciones que exija la organización que deben tener en adelante.

Art. 23. Para las demás regiones en que se establecen estas Granjas, se abrirá un concurso entre las provincias de la región, y será preferida aquella que ofrezca terrenos más ventajosamente situados, previos los oportunos reconocimientos, y se obligue con las formalidades necesarias á cederlos al Estado mientras éste sostenga en ellos un establecimiento de enseñanza agrícola.

Art. 24. El Estado, una vez elegidos estos terrenos y formalizada su cesión, levantará en ellos los edificios necesarios y verificará por su cuenta los gastos de instalación y sostenimiento, tanto de personal como de material, que dichas Granjas ocasionen.

Art. 25. Las enseñanzas que han de darse en

las Granjas-Institutos de Agricultura se distribuirán en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas, y, aunque obediendo todas en sus fundamentos á los mismos principios, se especializarán en la parte de aplicación, según las conveniencias de cultivo é industrias derivadas del mismo en cada región.

Art. 26. Estas enseñanzas serán todas gratuitas por completo, sujetaándose los alumnos al régimen y disciplina que exige el buen orden de esta clase de establecimientos.

Art. 27. Se darán igualmente en los expresados centros, cursos especiales sobre las industrias agrícolas de la región, que se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, de modo que coincidan con las épocas en que se verifiquen los trabajos de las industrias regionales de mayor importancia.

Art. 28. Es obligación de estos centros instruir á los obreros en el manejo de las máquinas y en cuantas operaciones de cultivos se relacionan con la práctica agrícola, así como también se proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á cada región.

Art. 29. En los laboratorios de estas Granjas se harán cuantos análisis de tierra, abonos y de toda clase de productos agrícolas soliciten los agricultores.

Los alumnos de estas Granjas-Institutos contarán cuando menos catorce años de edad. Cuando hubiesen concurrido con asiduidad y aprovechamiento á dos cursos sucesivos, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello, cuyo documento no revestirá, en modo alguno, carácter de título académico ni profesional, y para expedirlo no se exigirá ningún examen, bastando las notas de los Profesores. No obstante, serán preferidos para los diversos cargos en que el Ministerio crea poder utilizar sus servicios especiales, como Capataces de Granjas, montes y demás servicios manuales que se verifiquen en los Establecimientos agrícolas del Estado.

Art. 31. Los reglamentos por que ha de regirse cada Granja-Instituto de Agricultura se formarán por sus Directores, y serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. En ellos se hará constar la duración de los cursos y los días en que han de empezar y terminar.

Art. 32. El personal facultativo de las Granjas existentes será por ahora igual en número al que actualmente tienen, y para las que se creen en virtud de lo dispuesto se proveerá oportunamente por la Dirección general, así como para el aumento que pueda ser necesario en las que hoy funcionan, dentro de lo que permitan las plantillas del Cuerpo y las demás atenciones del servicio.

Art. 33. Podrán establecerse también Granjas-Institutos de Agricultura en cuantas provincias garanticen cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para su instalación, y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obteniendo desde luego la concesión de dicho Centro con el personal necesario al mismo.

Art. 34. Esta concesión se hará en las condiciones que requiera cada caso particular y dentro de los recursos de que se disponga en los presupuestos de Agricultura, previos los reconocimientos é informes que procedan.

Art. 35. En las Granjas cuya instalación y funcionamiento se encuentren regularizados, se dedicará el personal facultativo á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose de los campos de demostración, misiones y conferencias agrícolas. Estos servicios serán obligatorios para todos los Ingenieros de la región, y se ordenarán por la Superioridad de manera que no produzcan incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 36. Las estaciones especiales á que se refiere el art. 20 de este Reglamento funcionarán bajo sus actuales Reglamentos, conservando sus Directores la independencia de acción que aquéllos les conceden, con relación al servicio que les está encomendado, pero sin que esto sea obstáculo para que cumplimenten las órdenes que reciban del Ingeniero Jefe de la región y Director de la Granja-Instituto de la misma.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución del presente Reglamento.

Madrid 15 de Enero de 1904.—Aprobado por S. M., Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 16 Enero 1904).

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Sevilla.

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la segunda región, é instructor para seguir causa criminal en persecución de delito de estafa, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la Ley y en el mío les ruego y encargo que procedan á la busca y captura del primer Teniente de infantería D. Alfredo Martínez Bella, hijo de D. José y D.^a Gregoria, natural de Azuara (Zaragoza), de treinta años de edad, de estado casado y de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, y que si fuere habido, lo pongan á mi disposición con las precauciones necesarias para evitar su fuga, en la guardia del principal de esta población. Y al procesado prevengo que de no comparecer en el término de treinta días, á contar de la fecha que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zaragoza, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sevilla á doce de Enero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Cortés.—Por mandado de S. S., Ramón Somalo.